



I PROTOCOLO DE COORDINACIÓN

ENTRE INSTITUCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES QUE INTERVIENEN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN BERGARA



Bergarako Udala



Osakidetza



ARANZADI ikastola
Kalitatezko Euskal Heziketa



San Martin Agirre
herri eskola



IPINTZA

Bigarren Hezkuntzako Institutua

Bergara, noviembre de 2011

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
A) PROTOCOLO DE COORDINACIÓN	8
1. Objetivo general	8
2. Objetivos operativos.....	8
3. Obligaciones de las entidades firmantes	9
4. Entidades participantes en la coordinación.....	9
5. Características de la coordinación	9
B) PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.....	11
1. Principios generales	11
2. Actuación del Centro de Salud de Bergara.....	12
3. Actuación de la Ertzaintza de Bergara.....	15
4. Actuación de la Policía Municipal de Bergara.....	18
5. Actuación del Juzgado de Bergara	19
6. Actuación del Dto. de Servicios Sociales del Ayto. de Bergara	22
7. Actuación de los centros educativos de Bergara	23
ENTIDADES FIRMANTES DEL PROTOCOLO	26
 ANEXO	
GUÍA DE CONTACTO	27

PRESENTACIÓN

Como bien se recoge en el V Plan de la CAV para la Igualdad de Mujeres y Hombres, **la violencia hacia las mujeres es una de las manifestaciones más graves de la desigualdad de mujeres y hombres y por ello, es manifiesta la necesidad y la prioridad de trabajar urgentemente en la erradicación** de esta grave e intolerable violación de los derechos humanos. Para ello, resulta imprescindible actuar en el corto plazo articulando medidas y recursos para la protección y atención integral de las víctimas. Además, son también prioritarias las actuaciones de sensibilización y prevención a fin de ir logrando su erradicación.

A los efectos de la ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se considera violencia contra las mujeres: *cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada.*

Además de recoger qué es lo que entiende por violencia de género, la Ley 4/2005 también recoge cuáles son **las obligaciones de las administraciones públicas vascas** en lo que se refiere a esta materia:

- Por una lado, en lo referente a investigación, prevención y formación.
- Por otro lado, en lo referente a la atención y protección de las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales.

En lo referente a investigación, prevención y formación, la Ley 4/2005 recoge las siguientes obligaciones para las administraciones públicas vascas:

Artículo 51.– Investigación.

1.– Las administraciones públicas vascas han de promover la investigación sobre las causas, las características, las dificultades para identificar el problema y las consecuencias de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, así como sobre la eficacia e idoneidad de las medidas aplicadas para su erradicación y para reparar sus efectos.

2.– Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer realizará periódicamente una evaluación de la eficacia y alcance de los recursos y programas existentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de violencia contra las mujeres. A tal fin, el resto de administraciones públicas vascas implicadas deben facilitar la información disponible de los recursos y programas que de ellas dependan.

3.– Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer ha de dar cuenta ante el Parlamento Vasco de la evaluación referida en el párrafo anterior.

Artículo 52.– Prevención.

Sin perjuicio del resto de medidas preventivas previstas a lo largo de la presente ley, las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias y de forma coordinada, han de realizar campañas de sensibilización para la prevención y eliminación de la violencia hacia las mujeres.

Artículo 53.– Formación.

1.– Los órganos competentes en materia de formación del personal de las administraciones públicas vascas, en colaboración con Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, deben realizar un diagnóstico, que se actualizará periódicamente, sobre las necesidades de formación de su personal implicado en la intervención ante casos de violencia contra las mujeres, y en función de dicho diagnóstico se pondrán en marcha programas de formación ajustados a las necesidades de las y los diferentes profesionales.

2.– Las administraciones públicas vascas han de favorecer también la formación del personal de entidades privadas que trabajen en el ámbito de la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres, así como en el de la asistencia y apoyo a sus víctimas.

Por otro lado, **en lo referente a la atención y protección de las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, la Ley 4/2005 recoge las siguientes obligaciones para las administraciones públicas vascas**

Artículo 54.– Protección policial.

Las administraciones públicas vascas competentes han de dar formación especializada al personal policial que intervenga en la atención y protección de las víctimas de la violencia contra las mujeres. Del mismo modo, deben dotar a los cuerpos policiales vascos de los recursos necesarios al objeto de lograr la máxima eficacia en la intervención ante estos casos y, en especial, por lo que respecta a la ejecución y control de las medidas judiciales que se adopten para la protección de las víctimas de maltrato doméstico; todo ello con el fin de garantizar su seguridad y evitar que sean ellas las que contra su voluntad deban abandonar sus hogares.

Artículo 55.– Asesoramiento jurídico.

Las administraciones públicas vascas deben poner los medios necesarios para garantizar a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales el derecho a un asesoramiento jurídico gratuito, especializado, inmediato, integral y accesible. Dicho asesoramiento comprenderá el ejercicio de la acción acusatoria en los procesos penales y la solicitud de medidas provisionales previas a la demanda civil de separación, nulidad o divorcio o cautelares en caso de uniones de hecho.

Artículo 56.– Asistencia psicológica.

1.– Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, han de garantizar a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales el derecho a una asistencia psicológica urgente, gratuita, especializada, descentralizada y accesible.

2.– La Administración de la Comunidad Autónoma ha de habilitar los medios personales y materiales necesarios para que en los juzgados y tribunales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se puedan realizar pruebas periciales psicológicas siempre que se estimen necesarias para poder acreditar la existencia y la gravedad del maltrato doméstico y agresiones sexuales.

Artículo 57.– Pisos de acogida y servicios de urgencia.

1.– Las administraciones forales y locales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la existencia de recursos de acogida suficientes para atender las necesidades de protección y alojamiento temporal de las víctimas de maltrato doméstico.

2.– Los municipios de más de 20.000 habitantes y las mancomunidades de municipios ya constituidas o que se constituyan para la prestación de servicios que superen el mencionado número de habitantes, tienen la obligación de disponer de pisos de acogida para atender las demandas urgentes de protección y alojamiento temporal de las víctimas de maltrato doméstico.

3.– Las administraciones públicas vascas competentes garantizarán que en cada territorio histórico exista, al menos, un servicio de acogida inmediata que funcione todos los días del año las veinticuatro horas, y que reúna como mínimo las siguientes características:

a) Ser accesible a cualquier víctima de maltrato doméstico que necesite protección y alojamiento urgente y temporal independientemente de su situación personal, jurídica o social.

b) Disponer de personal especializado suficiente para una primera atención psicosocial y para realizar labores de acompañamiento a las víctimas a centros sanitarios, dependencias policiales y judiciales u otras instancias que se consideren necesarias en un primer momento.

c) Contar con las condiciones de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física de las víctimas y de su personal.

d) *Servir de puente para el acceso al resto de recursos sociales y de acogida existentes.*

4.– *La Administración de la Comunidad Autónoma debe establecer reglamentariamente los criterios y condiciones mínimas de calidad y funcionamiento de los recursos de acogida mencionados en los tres párrafos anteriores. Dicha reglamentación en todo caso deberá prever medidas de cara a garantizar:*

a) *El acceso a los recursos de acogida a todas las víctimas que se encuentren en una situación de urgente necesidad de protección y alojamiento temporal y no dispongan de otro lugar donde acudir, independientemente de sus circunstancias personales y sociales.*

b) *La coordinación tanto entre las instituciones responsables de los recursos de acogida como entre éstas y el resto de servicios y recursos existentes para víctimas de maltrato doméstico.*

c) *La movilidad geográfica, de modo que las mujeres que deban o prefieran abandonar su municipio por motivos de seguridad puedan acceder a los pisos de acogida existentes en otros municipios.*

d) *La existencia de medidas de seguridad y de servicios de acompañamiento y apoyo para las víctimas durante el tiempo que permanezcan acogidas.*

Artículo 58.– Prestaciones económicas.

1.– *De conformidad con lo establecido en la disposición final sexta de esta ley, por un lado, las víctimas de maltrato doméstico quedan exentas de la aplicación del límite mínimo de edad previsto legalmente para la percepción de la renta básica, y, por otro lado, las personas que tengan que abandonar su domicilio habitual y se integren en el de otras personas como consecuencia de una situación de maltrato doméstico tienen derecho a percibir la renta básica, tanto si quienes las acogen son familiares como si no, siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos para su percepción.*

2.– *Asimismo, y a efectos de promover su autonomía económica y facilitar su vuelta a la vida normalizada, las víctimas de maltrato doméstico que estén acogidas en pisos o centros de acogida temporal, siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos para su obtención, tienen derecho a percibir la renta básica, aun cuando su manutención básica sea cubierta por dichos pisos o centros.*

3.– *Los servicios sociales dispondrán de una partida presupuestaria destinada a prestaciones económicas de urgencia que tengan como objeto hacer frente de una manera inmediata a las necesidades básicas de supervivencia de las víctimas de maltrato doméstico, mientras se tramita la concesión del resto de prestaciones económicas a las que puedan tener derecho.*

4.– *En las condiciones que se establezcan reglamentariamente, el Gobierno Vasco puede conceder ayudas extraordinarias a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales para paliar situaciones de necesidad personal que sean evaluables y verificables, siempre que se haya observado por los órganos competentes la inexistencia o insuficiencia del montante de las ayudas ordinarias para cubrir estos supuestos.*

Artículo 59.– Vivienda.

1.– *En función de su situación socioeconómica y del resto de condiciones que se determinen reglamentariamente, las administraciones públicas vascas competentes darán un trato preferente, en la adjudicación de viviendas financiadas con fondos públicos, a las personas que hayan tenido que abandonar sus hogares como consecuencia de sufrir maltrato doméstico.*

2.– *Las administraciones públicas vascas se coordinarán con el fin de garantizar a las víctimas de maltrato doméstico los recursos residenciales necesarios, tanto de vivienda protegida como de pisos de acogida temporal. La Administración de la Comunidad Autónoma establecerá reservas y otro tipo de medidas dirigidas al cumplimiento de este objetivo.*

Artículo 60.– Inserción laboral.

1.– En las condiciones que se determinen reglamentariamente, las víctimas de maltrato doméstico tendrán un trato preferente para el acceso a los cursos de formación para el empleo que se ajusten a su perfil y que se financien total o parcialmente con fondos de las administraciones públicas vascas, para lo cual se establecerán cupos u otro tipo de medidas.

2.– El Gobierno Vasco ha de promover la contratación laboral de las víctimas de maltrato doméstico así como su constitución como trabajadoras autónomas o como socias cooperativistas, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 61.– Educación.

En las condiciones que se determinen reglamentariamente y en función de su situación socioeconómica, las víctimas de maltrato doméstico tendrán un trato preferente en el acceso a las escuelas infantiles financiadas total o parcialmente con fondos de las administraciones públicas vascas, así como en el acceso a becas y otras ayudas y servicios que existan en el ámbito educativo.

Artículo 62.– Coordinación interinstitucional.

1.– La Administración de la Comunidad Autónoma ha de impulsar la suscripción de acuerdos de colaboración interinstitucional con el resto de administraciones públicas vascas con competencias en la materia, a fin de favorecer una actuación coordinada y eficaz ante los casos de maltrato doméstico y agresiones sexuales y garantizar una asistencia integral y de calidad a sus víctimas. Asimismo, se han de promover fórmulas de colaboración con las restantes instituciones con competencia en la materia.

2.– En dichos acuerdos de colaboración se han de fijar unas pautas o protocolos de actuación homogéneos para toda la Comunidad dirigidos a las y los profesionales que intervienen en estos casos. También se preverán en los acuerdos mecanismos para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.

3.– Las administraciones forales y locales promoverán que en su ámbito territorial se adopten acuerdos de colaboración y protocolos de actuación que desarrollen, concreten y adecuen a sus respectivas realidades los acuerdos y protocolos referidos en los dos párrafos anteriores.

Además de lo recogido en la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres, **existen también otras leyes, acuerdos, protocolo, guías, etc. que se refieren específicamente a este ámbito**, algunas anteriores a la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y otras posteriores:

- La **Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre, de **Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**.
- La **Ley 27/2003**, de 31 de julio, **reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica**.
- El “**II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual**”, firmado por las entidades integrantes en Eudel el 3 de febrero de 2009.
- El “**Protocolo sanitario ante el maltrato en el ámbito doméstico y la violencia sexual contra las mujeres**” del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Las pautas contenidas en las **Instrucciones del Viceconsejero de Seguridad del Departamento de Interior del Gobierno Vasco** sobre *Actuaciones en casos de agresiones sexuales* (nº 3) y sobre *Maltrato doméstico* (nº 48).
- La “**Guía de Actuación ante el maltrato doméstico y la violencia sexual contra las mujeres para profesionales de los servicios sociales**”
- Etc.

Es anterior a la Ley 4/2005, por ejemplo, el “**I Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a las mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual**” suscrito el 18 de octubre de 2001 y precursor del II acuerdo, en vigor en la actualidad.

En el documento “I Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a las mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual” impulsado por Emakunde se señala **la necesidad de articular una intervención multidisciplinar y coordinada**. En concreto, en referencia a los objetivos del acuerdo se señala lo siguiente: *“este Acuerdo tiene por objeto mejorar la coordinación interinstitucional en este ámbito y establecer unas pautas de actuación homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de Euskadi, que redunden en beneficio de la atención a las víctimas y de la puesta a disposición judicial de la persona agresora”*

Dicho acuerdo (tanto el primero como el segundo, que es el que se encuentra en vigor) se plantean *“como un acuerdo marco que podrá ser desarrollado, concretado y adecuado en función de los diferentes ámbitos de intervención”*. Y tal y como se recoge en el mismo corresponde a las entidades firmantes *“adecuar su actuación al Protocolo de actuación que se incorpora al presente Acuerdo”*.

Al fin y al cabo, es el Ayuntamiento la Administración más cercana a la ciudadanía y por tanto, es a quien corresponde garantizar una coordinación municipal que garantice que la actuación ante la problemática de la violencia hacia las mujeres será efectiva y eficaz.

Consciente de ello, **el Ayuntamiento de Bergara, en colaboración con otras entidades que han participado, ha elaborado un protocolo de coordinación** dentro del marco que ofrecen las normas, pautas y acuerdos supramunicipales existentes.

A) PROTOCOLO DE COORDINACIÓN

1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del I Protocolo de Coordinación entre las entidades y departamentos municipales implicadas en la atención de casos de violencia hacia las mujeres es:

Garantizar la coordinación y la colaboración de los agentes implicados a nivel local en la atención a las mujeres víctima de malos tratos o agresiones sexuales para que la atención que reciban sea inmediata y multidisciplinar, para ofrecerles apoyo y para poner a su disposición los diversos recursos que existen.

2. OBJETIVOS OPERATIVOS

Mediante la colaboración y la actuación coordinada, **quiere garantizarse que:**

- **Exista un registro único y centralizado** de casos de violencia hacia las mujeres que se produzcan en Bergara –dentro del o que permita la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales- que permita conocer la realidad del municipio en esta materia-. Para ello, será necesario establecer cuáles serán los datos que se deberán recabar y aportar.
- Todos y todas las profesionales que intervienen en la atención de los malos tratos y las agresiones sexuales a las mujeres conozcan **qué dimensiones y características tiene el fenómeno de la violencia hacia las mujeres en Bergara.**
- Todos y todas las profesionales que intervienen en la atención de los malos tratos y las agresiones sexuales a las mujeres conozcan **la actuación que corresponde a cada una de sus entidades y al resto**, en función de este acuerdo local que tiene como referencia el II Acuerdo Interinstitucional.
- Profesionales de diferentes entidades **se conozcan** y tengan claro quiénes son las personas de referencia a la hora de colaborar y los canales a través de los cuales contactar.
- **Mejorar las condiciones y los recursos existentes** para la atención, identificando grupalmente necesidades y aspectos a mejorar y colaborando en su superación.
- **Todas las mujeres víctima**, antes o después de denunciar su situación, **conozcan la posibilidad que tienen de ponerse en contacto con Servicios Sociales** y los recursos a los que tendrán acceso si lo hacen.
- **En defensa del interés de los y las menores**, en aquellos casos en que se esté produciendo una situación de violencia de género, **si los y las menores están siendo víctimas** (aunque sea de manera indirecta), **identificarlo de manera clara**, hacer ver esa situación a la mujer víctima responsable de los y las menores y trabajar de manera conjunta entre diferentes entidades para abordar dicha situación.
- En la atención que se ofrece, además de intentar paliar las consecuencias de la violencia, **trabajar también en el ámbito de la prevención** para que situaciones de este tipo no se produzcan y si se producen se encaucen lo antes posible.
- Detectar, analizar y adoptar medidas para **solventar aquellos aspectos que puedan mejorarse en el ámbito de la coordinación.**
- **Formar de manera continua a los y las profesionales** de diferentes ámbitos tanto a la hora de identificar y hacer aflorar los casos de violencia como para mejorar la atención, siempre que se pueda cada cual haciendo uso de los recursos existentes en su propia entidad, y si no, adoptando medidas colectivas para hacer frente a las necesidades formativas existentes.

- **Adoptar las medidas oportunas para que las víctimas obtengan información clara y completa sobre el asesoramiento jurídico** que pueden recibir (las características del mismo) así como de las consecuencias jurídicas de la denuncia.

3. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FIRMANTES

Con objeto de cumplir con los objetivos de este acuerdo, cada una de las entidades firmantes de este acuerdo asumirá **las siguientes obligaciones:**

- **Habilitar los recursos necesarios para posibilitar la colaboración** que quieren promoverse a través de la firma de este acuerdo: nombrar la(s) personas(s) de referencia, facilitar los canales comunicativos necesarios, posibilitar la participación de dicha(s) personas(s) en las reuniones e iniciativas que se organicen, poner a disposición del Ayuntamiento de Bergara aquellos datos que sean necesarios para conocer la dimensión y las características de la realidad de la violencia hacia las mujeres en Bergara, etc.
- **Habilitar los recursos y adoptar las medidas necesarias para que los y las profesionales que trabajan en el ámbito de la violencia hacia las mujeres conozcan la actuación que corresponde a su entidad así como al resto de entidades,** según los términos de este acuerdo.
- **Tomar en consideración todas aquellas propuestas que se les hagan llegar en el marco de este acuerdo para mejorar las condiciones y los recursos existentes para la atención,** analizarlas y comunicar las decisiones adoptadas al respecto así las motivaciones de las mismas.
- **Formar de manera continua a sus profesionales** con el fin de mejorar la atención que se ofrece a las mujeres víctima.

3. ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos en el marco de este acuerdo es necesaria **la participación en ella de todas aquellas entidades que a nivel municipal intervienen en la prevención, detección y atención de los casos de violencia hacia las mujeres.** En concreto, es conveniente que en la coordinación que se plantea en este acuerdo participen los siguientes departamentos municipales y entidades:

Ayuntamiento	Servicios Sociales: Técnico/a de Bienestar Social y Técnico/a de Prevención
	Policía Municipal
Ertzaintza	Unidad de violencia de género
Juzgado	Sala 2ª, Juzgado de Violencia de Género
Osakidetza	Centro de Salud de Bergara
Centro educativos	Ipintza Institutua
	Aranzadi Ikastola
	Mariaren Lagundia Ikastola
	San Martin Ikastetxea

4. CARACTERÍSTICAS DE LA COORDINACIÓN

Con el fin de cumplir con los objetivos recogidos en este acuerdo, las personas designadas para representar a las entidades y departamentos municipales participantes celebrarán, al menos, dos reuniones anuales. Serán las propias personas participantes quienes en función de la necesidad decidirán la necesidad o no de celebrar más reuniones.

La dinamización de la coordinación que propone este acuerdo será responsabilidad del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Bergara. Así, **quedará bajo su responsabilidad:**

- Realizar las convocatorias de las reuniones.
- Preparar los órdenes del día.
- Realizar las actas de lo hablado y acordado en las reuniones.
- Hacer llegar el acta a las personas participantes.

El reparto de otras tareas que pudieran surgir como consecuencia de la labor de coordinación que se propone, se decidirá en las reuniones que se vayan a celebrar.

B) PROTOCOLO DE ACTUACIÓN¹

0. PRINCIPIOS GENERALES

En el cumplimiento de las pautas recogidas en el presente Protocolo de actuación, los y las diferentes profesionales e instituciones implicadas deberán atender a los siguientes principios:

a) **Asistencia integral y personalizada.** La atención a las mujeres víctimas de la violencia a la que se refiere el presente Protocolo y a las personas que dependan de ella dará cobertura a las diferentes necesidades derivadas de la situación de violencia y para ello se les facilitará el acceso a los servicios y prestaciones que resulten más idóneas en función de las circunstancias personales y sociales que concurren en cada caso.

b) **Igualdad.** La atención deberá garantizarse a todas las víctimas sin discriminación por razón de estado civil, orientación sexual, edad, creencia o ideología, pertenencia a una minoría étnica, nacional o lingüística, nivel económico, así como por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra condición personal o social. Así mismo, se adoptarán las medidas necesarias para que tengan garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos las víctimas cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la asistencia y, en especial, las mujeres con discapacidad y las mujeres inmigrantes, con independencia de su situación administrativa.

c) **Prevención.** El conjunto de pautas recogidas se aplicarán con el objeto de evitar que se reproduzcan situaciones de violencia contra las víctimas, tanto en las mujeres como en los niños, niñas y adolescentes a su cargo o en las personas adultas dependientes que formen parte de su unidad convivencial.

d) **Defensa del interés de las personas menores de edad.** En la aplicación del Protocolo de actuación se adoptarán las medidas necesarias a la atención y protección de las personas menores a su cargo, en orden a garantizar sus derechos, su bienestar y su desarrollo integral, atendiendo, en todo caso, al interés superior de los niños, niñas y adolescentes proclamado en la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia.

e) **Empoderamiento y normalización.** La articulación de las medidas idóneas a cada caso deberá tratar de favorecer la autonomía personal de las mujeres víctimas de la violencia y un modo de vida normalizado.

f) **Eficacia y agilidad.** En la aplicación de las pautas contenidas en este Protocolo deberá garantizarse una articulación eficaz y ágil con el fin de actuar con la inmediatez requerida por la urgencia propia de estas situaciones.

g) **Mínima victimización.** Se tratará de evitar al máximo la victimización secundaria de las mujeres que han sufrido la violencia a que se refiere el presente Protocolo, reduciendo al mínimo las molestias de las víctimas derivadas de las intervenciones de diferentes profesionales e instituciones. En este sentido, la iniciativa para el cumplimiento de las pautas e itinerarios de atención previstos en el presente Protocolo y para la coordinación de las diferentes instituciones implicadas ha de ser de las y los profesionales, sin que quepa hacer recaer en las víctimas tal responsabilidad.

¹ Lo recogido en este protocolo de actuación coincide con lo recogido en el "II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual" y las modificaciones propuestas tienen que ver con el intento de desarrollarlos, concretarlo y adaptarlo a la realidad de Bergara.

1. ACTUACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE BERGARA

La actuación del personal sanitario ante una víctima de maltrato o de violencia sexual que acude al Centro de Salud de Bergara, bien sea a una consulta de Atención Primaria, de Atención Especializada o a un Servicio de Urgencias, se ajustará a lo establecido en el Protocolo Sanitario del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

PAUTAS DE ACTUACIÓN

El personal sanitario adoptará la pauta de actuación correspondiente extremando siempre las medidas que garanticen al máximo posible la intimidad y confidencialidad de la mujer. Entre otras medidas, se garantizará que en el Centro de Salud de Bergara dispongan de una sala para atender este tipo de situaciones y así garantizar al máximo el grado de confidencialidad e intimidad óptimo.

PAUTAS DE ACTUACIÓN ANTE MALTRATO EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO

A) ACTUACIÓN ANTE MALTRATO CON LESIONES FÍSICAS O PSÍQUICAS AGUDAS EVIDENCIABLES

1. **Se prestará la asistencia sanitaria** iniciando el plan de actuaciones terapéuticas que corresponda. En el caso de que hubiese habido agresión o abuso sexual, se procederá como se indica para este tipo de casos más adelante, solicitando la presencia forense.

2. Una vez finalizada la actuación asistencial y establecido, cuando se requiera, el tratamiento pertinente, se procederá a la **complimentación del Parte de lesiones**.

Este Parte de lesiones incorpora los siguientes apartados:

- Datos de filiación de la víctima (nombre, edad, sexo, dirección,...).
- Exposición de los hechos que motivan la asistencia según declaración de la víctima (reflejar fecha, hora y lugar de la agresión, persona agresora si se conoce y tipo de maltrato físico o psíquico o ambos).
- Antecedentes personales de interés en relación con las lesiones.
- Exploración física (descripción de las lesiones: forma, tamaño o dimensiones, ubicación y aspectos descriptivos del color, siendo aconsejable la toma de fotografías previo consentimiento de la víctima).
- Estado emocional actual.
- Exploraciones complementarias si las hubiera.
- Diagnóstico.
- Tratamiento.
- Plan de actuación y observaciones especificando, según cada caso, si se deriva a la víctima a Atención Primaria, a un hospital para su ingreso en el mismo, a Servicios Sociales o al Servicio de Asistencia a la Víctima.

3. Una vez cumplimentado este Parte de lesiones, **se hará lectura del mismo a la víctima** y se remitirá a la mayor brevedad posible al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o al Juzgado de Guardia. En caso de urgencia en la notificación, se remitirá al Juzgado por fax. En el resto de los casos se puede hacer por correo.

Se entregará asimismo una copia del parte de lesiones y del "Oficio-Remisión" a la persona maltratada, salvo que ello comprometa su seguridad personal; en este supuesto, se le puede indicar que designe a una persona de su confianza para que lo recoja.

En la historia clínica deberá quedar copia del Parte de lesiones y del documento "Oficio-Remisión".

4. Cuando la primera actuación asistencial se haya realizado desde los Servicios de Urgencia o de Atención Especializada se redactará, además, y **se entregará a la víctima el Informe médico** que permita llevar a cabo un adecuado seguimiento al médico o médica que la atenderá en adelante.

5. **Se asesorará a la víctima del maltrato sobre la importancia de ponerse en contacto con Servicios Sociales** del Ayto. de Bergara para acceder a las medidas sociales y de protección. En caso de que la víctima muestre su conformidad, **se le facilitará el contacto urgente** con dicho servicio.

6. Por último, si existiese riesgo para la seguridad o integridad física de la mujer, **se solicitará la presencia policial** mediante llamada a SOS-Deiak, a la Comisaría de la Ertzaintza de Bergara o a la Policía Local de Bergara.

B) ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO FÍSICO O PSÍQUICO SIN LESIONES EVIDENCIABLES

Cuando el personal sanitario sospeche que una persona puede ser víctima de maltrato o descubra indicios que apunten en esa dirección, deberá confirmar o descartar esa situación de maltrato. Es importante, por ello, que el personal sanitario conozca una serie de signos y síntomas que pueden hacer pensar que una persona sufre maltrato y mantenga una actitud de alerta en la consulta para identificar esos casos.

Es preciso siempre mantener una entrevista clínica en un clima de confianza que la facilite.

1. Si la mujer reconoce estar en una situación de maltrato, **se debe proceder a realizar una exploración minuciosa** para detectar posibles lesiones o valorar su estado emocional, informándole de las exploraciones que se vayan a realizar y de su finalidad.

Si la víctima no quiere denunciar los hechos ni solicitar una Orden de Protección, para motivarla a hacerlo se le explicará que denunciar no es sólo un derecho sino también una forma de romper con la relación violenta que está sufriendo y la manera de acceder a los mecanismos de protección de la Administración de Justicia (alejamiento de la persona agresora, protección policial, suspensión de los derechos del padre respecto al hijo o hija, uso de la vivienda, pensión de alimentos, etc.).

Asimismo, se explicará a la víctima que las y los profesionales están obligados por la Ley a poner los hechos en conocimiento del Juzgado.

2. En el caso de que la víctima no reconozca estar en situación de maltrato y no se dispongan de elementos de juicio suficientes para poder considerar que existe una sospecha fundada, **se registrarán en la historia clínica los indicios existentes y la actuación realizada, se prestará atención a los problemas físicos/psíquicos/sociales encontrados** y se ofertarán visitas de seguimiento.

PAUTAS DE ACTUACIÓN ANTE AGRESIÓN O ABUSO SEXUAL

A) ACTUACIÓN ANTE AGRESIÓN O ABUSO SEXUAL RECIENTE (MENOS DE 72 HORAS)

1. En el caso de que hubiese tenido lugar agresión o abuso sexual reciente (menos de 72 h.), **se remitirá a la víctima, lo más rápidamente posible, al hospital de Arrasate** (este límite temporal no debe entenderse en sentido estricto; pueden darse circunstancias particulares que aconsejen ampliar dicho límite).

2. El hospital **llamará siempre al médico o médica forense** del Juzgado de Bergara quien, tras recabar la autorización pertinente, acudirá al centro hospitalario.

Salvo en el supuesto de gravedad y riesgo vital, se esperará a que se persone. En ese tiempo de espera se acompañará constantemente a la víctima tratando de humanizar la situación en que se encuentra.

Es muy importante que no medien lavados ni cambios de ropa y en caso de felación, evitar, en la medida de lo posible, la toma de líquidos o alimentos antes del reconocimiento de la víctima en el hospital. Esto permitirá la recogida de pruebas biológicas relativas a la persona agresora.

En todo caso la o el médico hospitalario se dedicará a su función asistencial y el o la forense a la función investigadora del delito (tipo de lesiones, recogida de muestras biológicas y no biológicas...). En la medida de lo posible, se explicará a la víctima la actuación que se va a llevar a cabo pidiendo su consentimiento.

3. Una vez finalizada la actuación sanitario-forense, y establecido, cuando se requiera, el tratamiento pertinente, se procederá a la **complimentación del Parte de lesiones**.

Este parte de lesiones incorpora los siguientes apartados:

- Datos de filiación de la víctima (nombre, edad, sexo, dirección,...).
- Exposición de los hechos que motivan la asistencia según declaración de la víctima (reflejar fecha, hora y lugar de la agresión, y persona agresora si se conoce).
- Antecedentes personales de interés en relación con las lesiones.
- Exploración física (descripción de las lesiones: forma, tamaño o dimensiones, ubicación y aspectos descriptivos del color, siendo aconsejable la toma de fotografías previo consentimiento de la víctima).
- Exploración ginecológica.
- Estado emocional actual.
- Exploraciones complementarias si las hubiera.
- Diagnóstico.
- Tratamiento.
- Plan de actuación y observaciones especificando, según cada caso, si se deriva a la víctima a Servicios Sociales, a los Servicios de Asistencia a la Víctima, a Atención Primaria, a un hospital para su ingreso...

4. Una vez cumplimentado este parte de lesiones, se hará lectura del mismo a la víctima y **se remitirá a la mayor brevedad posible al Juzgado** de Violencia sobre la Mujer o al Juzgado de Guardia. En caso de urgencia en la notificación, se remitirá al Juzgado por fax. En el resto de los casos se puede hacer por correo.

Se entregará asimismo una copia del Parte de lesiones y del "Oficio-Remisión" a la persona agredida, salvo que ello comprometa su seguridad personal; en este supuesto, se le puede indicar que designe a una persona de su confianza para que lo recoja.

En la historia clínica deberá quedar copia del parte de lesiones y del documento "Oficio-Remisión".

5. Cuando la primera atención prestada se haya realizado desde los Servicios de Urgencia o Atención Especializada, **se redactará y entregará a la víctima otro Informe** que permita llevar a cabo un adecuado seguimiento del tratamiento prescrito en el hospital al médico o médica que la atenderá en adelante.

6. Por último, y antes de finalizar la consulta, **se asesorará a la víctima del maltrato sobre la importancia de ponerse en contacto con Servicios Sociales** del Ayto. de Bergara para acceder a las medidas sociales y de protección. En caso de que la víctima muestre su conformidad, **se le facilitará el contacto urgente** con dicho servicio

B) ACTUACIÓN ANTE AGRESIÓN O ABUSO SEXUAL NO RECIENTE (MÁS DE 72 HORAS)

1. **Prestar asistencia a los posibles daños y lesiones físicas y psíquicas**, iniciando el plan de actuaciones terapéuticas que corresponda.

2. Una vez finalizada la actuación asistencial y establecido, cuando se requiera, el tratamiento pertinente, se procederá a la **cumplimentación del parte de lesiones** según las pautas indicadas anteriormente para los casos ocurridos en menos de 72 horas.

Este límite temporal no debe entenderse como límite estricto; cuando el tiempo transcurrido se halle por encima de esas 72 horas y existan indicios o sospecha de poder obtener muestras biológicas –dadas las circunstancias particulares del caso-, se debe proceder como en el caso de agresión o abuso sexual reciente.

2. ACTUACIÓN DE LA ERTZAINZA DE BERGARA

La actuación del personal de la Ertzaintza ante una víctima de los delitos a los que este Acuerdo se refiere se ajustará, con carácter general, a los principios y pautas contenidas en las Instrucciones del Viceconsejero de Seguridad del Departamento de Interior del Gobierno Vasco sobre Actuaciones en casos de agresiones sexuales (nº 3) y sobre Maltrato doméstico (nº 48).

Si bien en los casos de violencia doméstica y de género la responsabilidad corresponde siempre a la Ertzaintza, en los casos más graves (con órdenes de protección, nivel de riesgo especial, etc.) la Ertzaintza y la Policía Municipal de Bergara procederán al traspaso de información principalmente para la atención a la urgencia que pueda surgir en cada caso.

ACTUACIONES PREVENTIVAS

Las actuaciones preventivas han de dirigirse, en primer lugar, a la práctica de aquellas actuaciones de detección y prevención que impidan que las conductas violentas contra las mujeres lleguen a producirse.

ATENCIÓN DE LA URGENCIA

Cuando así se requiera por parte de la víctima o cuando medie denuncia de otras personas o entidades, la policía acudirá al domicilio o lugar donde se encuentre la víctima permaneciendo en el mismo el tiempo que resulte necesario.

Si la víctima presenta lesiones, por pequeñas que sean, o se sospecha de su existencia aunque no resulten visibles, se acompañará a ésta al servicio médico correspondiente indicándole que solicite el parte de lesiones oficial, a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia.

En caso de que se trate de una agresión o abuso sexual reciente, el traslado será al servicio de urgencias del hospital de Arrasate.

Se informará a la víctima de que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, así como tampoco beber ni comer si se han producido agresiones por vía bucal.

Si el traslado es al hospital, el equipo policial se asegurará de que ha sido solicitada la presencia del médico o médica forense en el hospital, al objeto de que se practique el reconocimiento médico y la toma de muestras. Asimismo se proporcionarán al o a la forense todos los datos disponibles sobre el hecho.

No se tomará declaración hasta que la víctima haya sido reconocida por personal sanitario y se hayan cubierto sus necesidades personales.

Cuando hay personas menores al cargo de la víctima, durante el tiempo que ésta no pueda ocuparse de ellas serán puestas bajo la tutela de la persona designada por la víctima o con familiares; si esto no es posible, se contactará con los Servicios Sociales del Ayto. de Bergara o el Servicio de Infancia de la Diputación para que se hagan cargo.

Siempre que la persona menor sea considerada como víctima o que pudiera encontrarse en una situación de desamparo, se redactará un informe dirigido al Servicio de Infancia de la Diputación y a Servicios Sociales del Ayto. de Bergara.

RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

En primer lugar se informará a la víctima de las consecuencias de la interposición de la denuncia. En los casos de delitos contra la libertad sexual también se le informará de la necesidad de interponer denuncia para que se pueda perseguir judicialmente al presunto agresor.

Asimismo, se le informará de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección y que tiene derecho a ser asesorada gratuitamente por un letrado o letrada del turno específico para

víctimas de la violencia doméstica y/o agresiones sexuales tanto para la interposición de la denuncia como para formalizar la solicitud de la Orden de Protección. En caso de que la víctima muestre su disposición a ser asesorada, desde las dependencias policiales se realizarán las gestiones oportunas para ello y se informará a la víctima sobre el tiempo estimado para la llegada del letrado o letrada al centro policial.

Cuando se solicite una Orden de Protección en dependencias policiales, se realizará el correspondiente atestado o informe de forma urgente para la comprobación de los hechos, tramitándose el mismo conforme al procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas.

La recepción de la denuncia se realizará teniendo en cuenta el especial estado emocional en que se encuentre la víctima, procurando crear un clima de seguridad y tratando que la denuncia sea recogida por una agente, en un lugar confortable, privado, que impida interrupciones y que preserve la intimidad de la víctima. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar el contacto de ésta con el presunto agresor.

Con la toma de denuncia y/o declaración se van a entresacar los datos necesarios para la investigación, aspectos relacionados con circunstancias personales de la víctima y sobre su relación con el denunciado, aspectos relacionados con la agresión y con el historial de la violencia, testigos presenciales o de referencia, etc.

En cualquier caso, se interrumpirá la declaración cuantas veces sea preciso e, incluso, se retrasará si se entiende que la víctima no está en condiciones de declarar. Una vez finalizada la denuncia, se le entregará a la víctima el certificado de realización de la misma.

ASISTENCIA A LA VÍCTIMA

Si la víctima teme por su seguridad o así lo solicita, se le acompañará, tanto a ella como si es necesario a sus hijos e hijas menores a su cargo, a un domicilio o lugar alternativo propuesto por ella (casa de familiares, amistades, etc.). También, si es necesario, se acompañará a la víctima a su domicilio para retirar la ropa y otros enseres de primera necesidad.

En los casos que se deba proceder al traslado de la víctima al servicio médico de urgencia, a los servicios sociales, al domicilio, etc., dicho traslado se efectuará, en la medida de lo posible, mediante vehículo oficial sin distintivos.

Tanto en la atención a la víctima como en los posibles traslados de la misma, se procurará que en el equipo policial participe al menos una agente.

INFORMACIÓN Y CANALIZACIÓN A LOS SERVICIOS SOCIALES

Se facilitará por escrito a la víctima información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes.

Se informará a la víctima sobre la posibilidad de solicitar medidas cautelares de protección, tales como la prohibición de que las personas agresoras residan o acudan a un determinado lugar (barrio, municipio, provincia u otra entidad local, o Comunidad Autónoma). También se informará a la víctima de la manera más clara y completa de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección, de solicitar abogado o abogada de oficio, de solicitar el beneficio de asistencia jurídica gratuita y de la existencia de posibles ayudas económicas.

Asimismo se le informará sobre la existencia de recursos para la atención especializada a este tipo de problemática (pisos de acogida, programas de asistencia jurídica y psicológica...) y se hará el esfuerzo necesario para encauzar el caso a Servicios Sociales del Ayto. de Bergara, facilitando la información para que pueda ponerse en contacto, o si se contará con su conformidad, poniéndola directamente en contacto.

INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN DEL ATESTADO

Se realizarán, con la mayor rapidez y exhaustividad posible, los actos de comprobación *in situ* e

investigación que resulten precisos para la constitución de medios acreditativos de la existencia de la infracción penal y de la responsabilidad de su autor: inspección ocular, testigos, reconocimiento fotográfico de la víctima bajo su consentimiento, etc.

Se informará a la víctima de la importancia de facilitar cuantos efectos y elementos puedan estar relacionados con los hechos investigados, a los efectos de su esclarecimiento. Con carácter cautelar y preventivo, se procederá a recabar información sobre las licencias o permisos de los que sea titular el presunto agresor para la adopción de las medidas oportunas.

También se verificará la existencia de intervenciones policiales y/o denuncias anteriores en relación con la víctima o el presunto agresor así como los antecedentes de este último. Además, se comprobará la existencia de medidas de protección establecidas con anterioridad por la Autoridad Judicial en relación con las personas implicadas.

En el atestado se anejará toda la información necesaria para informar al Juzgado: antecedentes, diligencias de inspección ocular, solicitud de Orden de protección, declaraciones, etc.

VALORACIÓN DEL RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Cuando su situación de riesgo así lo aconseje, y en función del resultado de la valoración de riesgo realizada, se adoptarán medidas específicas de protección de la víctima. Entre otras, éstas podrán ser las siguientes:

- Vigilancia y seguimientos a la persona agresora y, en caso de que puedan llevarse a cabo de forma eficaz y operativa, sistemas tecnológicos de detección de proximidad al servicio de los órganos judiciales con el objetivo principal de garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de alejamiento que le sean impuestas.
- Actividades preventivas sobre rutinas, comprobaciones telefónicas y visitas aleatorias, traslados, acompañamientos y operativos puntuales de protección.
- Protección permanente a las víctimas.

No obstante, a todas las mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico, salvo rechazo expreso, se les ofertarán las siguientes medidas de protección:

- Formación y entrega de materiales sobre medidas de autoprotección.
- Dispositivos que permitan una comunicación directa e inmediata entre la víctima y los servicios policiales las 24 horas del día.

Al objeto de poder hacer efectivas las medidas de protección que puedan establecerse en el "Expediente de violencia doméstica y de género" se podrán sacar fotografías de las víctimas y de las personas agresoras. Para ello, se presentará a la víctima para su firma el "Acta de consentimiento de utilización de datos de carácter personal" con objeto de que dé su consentimiento para su utilización, exclusivamente dentro del ámbito policial, por parte de las y los agentes de la Ertzaintza y de la Policía Local.

Tras el consentimiento de la víctima se le solicitarán fotografías actualizadas tanto de la propia víctima como de la persona agresora, siendo posible la obtención de la fotografía de la persona agresora por otra vía más interesada. La ficha policial que se encuentra en el expediente se podrá imprimir con las fotografías y los datos básicos de las víctimas y personas agresoras, incluyendo información de las zonas frecuentadas, actividad laboral, medidas policiales activas, etc.

3. ACTUACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE BERGARA

Ante una víctima de los delitos a los que este Acuerdo se refiere la Policía Municipal de Bergara se ajustará, con carácter general, a los principios y pautas contenidas en las Instrucciones del Viceconsejero de Seguridad del Departamento de Interior del Gobierno Vasco sobre Actuaciones en casos de agresiones sexuales (nº 3) y sobre Maltrato doméstico (nº 48).

Por un lado, la Policía Municipal de Bergara, desarrollará **actuaciones preventivas**, que habrán de dirigirse, a la práctica de aquellas actuaciones de detección y prevención que impidan que las conductas violentas contra las mujeres lleguen a producirse. De manera coordinada con la Ertzaintza, la Policía Municipal garantizará el cumplimiento de las medidas de protección.

Por otro lado, **cuando así se requiera por parte de la víctima o cuando medie denuncia de otras personas o entidades**, la Policía Municipal acudirá al domicilio o lugar donde se encuentre la víctima permaneciendo en el mismo el tiempo que resulte necesario.

Si la víctima presenta lesiones, por pequeñas que sean, o se sospecha de su existencia aunque no resulten visibles, se acompañará a ésta al servicio médico correspondiente indicándole que solicite el parte de lesiones oficial, a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia.

En caso de que se trate de una agresión o abuso sexual reciente, el traslado será al servicio de urgencias del hospital de Arrasate. Se informará a la víctima de que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, así como tampoco beber ni comer si se han producido agresiones por vía bucal.

Si el traslado es al hospital, el equipo policial se asegurará de que ha sido solicitada la presencia del médico o médica forense en el hospital, al objeto de que se practique el reconocimiento médico y la toma de muestras. Asimismo se proporcionarán al o a la forense todos los datos disponibles sobre el hecho.

Al mismo tiempo en que adopten las medidas de urgencia necesarias, la Policía Municipal de Bergara se pondrá en contacto con la Ertzaintza, para que ésta proceda según lo establecido.

La Policía Municipal procederá a la realización de un acta de comparecencia donde se recogerán de manera detallada todos aquellos datos que pueda ser de interés para la consiguiente investigación.

Por otro lado, la Policía Municipal acompañará a la víctima en sus traslados a la Ertzaintza, al Juzgado o cualquier otro lugar (a su domicilio, a la casa de acogida, etc.) si desde Servicios Sociales lo consideran oportuno y así se lo hacen saber.

Tanto en la atención a la víctima como en los posibles traslados de la misma, se procurará que en el equipo policial participe al menos una agente.

4. ACTUACIÓN DEL JUZGADO DE BERGARA

El Juzgado de Bergara actuará según lo dispuesto en las siguientes Guías editadas por el Consejo General del Poder Judicial:

- *Guía práctica de actuación contra la violencia doméstica contenida en el Informe sobre la problemática jurídica derivada de la violencia doméstica aprobado el 21 de marzo de 2001.*
- *Guía Práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*
- *Y, Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género.*

Asimismo, actuará con independencia y sumisión exclusiva al imperio de la Ley, sin perjuicio de la oportunidad de las consideraciones recogidas en los Protocolos de coordinación para la eficacia de la Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género y de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, auspiciados por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y, en particular, de las siguientes orientaciones:

a) Si la víctima presenta lesiones que requieran asistencia sanitaria, o si se sospecha su existencia aunque no sean visibles, se dará cuenta inmediatamente al o a la titular del Juzgado de la presencia de la mujer, considerándose convenientes las siguientes actuaciones:

- El acompañamiento por la policía judicial a la mujer al servicio médico correspondiente. En caso de agresiones o abusos sexuales, el traslado será al hospital de Arrasate y se informará a la víctima de que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, así como tampoco comer ni beber si se han producido agresiones por vía bucal.
- El traslado del médico o médica forense al centro sanitario al objeto de prever el aseguramiento de pruebas y realizar la recogida de muestras.

b) En caso de que la mujer no requiera asistencia sanitaria, se tratará de que la recepción de la denuncia o de la solicitud de la Orden de Protección se realice en un lugar privado, teniendo en cuenta el especial estado emocional en que se encuentra la víctima y, en atención a sus circunstancias personales, le será dispensado un trato especialmente respetuoso y preferente.

Se informará a la víctima de la posibilidad de solicitar la Orden de Protección, así como de las consecuencias de la interposición de la denuncia y de la solicitud de la Orden de Protección.

Asimismo, se le informará de su derecho a ser asesorada gratuitamente antes de formalizar la solicitud de la Orden de Protección o de la interposición de la denuncia por un letrado o letrada del turno específico para víctimas de la violencia doméstica y/o agresiones sexuales.

En caso de que la víctima muestre su disposición a ser asesorada, desde las dependencias judiciales se realizarán las gestiones oportunas para ello y se informará a la víctima sobre el tiempo estimado para la llegada del letrado o letrada.

En la denuncia se hará constar la mayor información posible sobre los hechos al objeto de facilitar la acumulación de autos o diligencias a que hubiese lugar en su caso, así como los antecedentes de agresiones, si las hubiese, frecuencia de los malos tratos, si los denunció, lugar y fecha de presentación de las denuncias, si se producen en los hijos o hijas, si van acompañados de amenazas y si el agresor posee armas.

Se considera relevante que se lleve a cabo el reconocimiento médico inmediato por parte del médico o médica forense, quien extenderá el correspondiente informe, en el que deberán observarse las posibles lesiones psicológicas.

Se considera igualmente conveniente que se soliciten los oportunos informes psicológicos parciales a los Equipos Psicosociales Judiciales y, en su caso, informes sociales a los Servicios

de Asistencia a la Víctima y/o a los Servicios Sociales del Ayto. de Bergara.

Asimismo, los órganos judiciales efectuarán el ofrecimiento de acciones, haciéndole entrega de una nota informativa en la que conste el contenido del ofrecimiento y en la que se incluya la dirección y el teléfono de los Servicios de Asistencia a la Víctima y de los Servicios Sociales del Ayto. de Bergara. y le facilitarán el contacto dichos servicios.

Los órganos judiciales facilitarán el contacto con dichos servicios, donde le informarán y asesorarán sobre sus derechos y los posibles trámites y procedimientos judiciales a emprender, especialmente, sobre su derecho a solicitar el alejamiento del agresor; a solicitar la Orden de Protección o medidas provisionalísimas para la separación civil, a obtener, en caso de cumplir los requisitos legales exigidos; justicia gratuita a través de los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogadas y Abogados y la posibilidad de solicitar ayudas; y los recursos sociales gratuitos existentes en la Comunidad para estos casos (recursos de acogida, programas de asistencia jurídica y psicológica, ayudas económicas, etc.)

Tras la declaración del imputado, se recomienda que la o el juez valore la adopción de medidas de protección. La o el juez de instrucción comunicará al cuerpo policial competente las medidas de protección o cautelares que se adopten.

Igualmente, se considera conveniente facilitar el contacto del presunto agresor con el Servicio de Asistencia y Orientación Social al Detenido (SAOS), para la eventual consideración del caso por este Servicio. Así mismo, el Servicio de Asistencia a la Reinserción (SAER), en cumplimiento de la correspondiente resolución judicial, derivará al penado a los programas que existan para el tratamiento a agresores.

Se considera conveniente que el juez o jueza, en ejercicio de sus facultades de señalamiento, valore la posibilidad de agilizar el procedimiento en caso de que el hecho revistiese caracteres de delito. Si se trata de falta susceptible de ser enjuiciada inmediatamente, la policía realizará las citaciones el día hábil más próximo conforme a la agenda informática de señalamientos de los Juzgados.

En el supuesto de juicios rápidos y cuando la competencia corresponda al Juzgado de violencia sobre la mujer, la policía habrá de realizar las citaciones a que se refiere el artículo 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el día hábil más próximo, conforme a la agenda informática de señalamientos del mencionado órgano judicial.

Dentro de estas pautas de actuación, también se considera oportuno que el Juzgado o Tribunal valore solicitar designación de abogada o abogado de oficio gratuito en juicio de faltas cuando alguna de las otras partes acuda a dicho acto con asistencia letrada.

La Orden de Protección implica el deber de mantener permanentemente informada a la víctima sobre la situación procesal del imputado así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares. En este sentido, el juzgado remitirá las resoluciones que a tal fin se adopten a los Servicios de Asistencia a la Víctima, que serán los encargados de transmitir a la víctima dicha información.

Asimismo, dichos Servicios de Asistencia a la Víctima serán los encargados de informar a la víctima, cuando ésta resida en la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la situación penitenciaria del agresor, para lo cual los Centros Penitenciarios radicados en la Comunidad pondrán en su conocimiento las excarcelaciones de personas imputadas por estos delitos en alguno de los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Ministerio Fiscal velará especialmente por que las víctimas de esta violencia sean informadas de sus derechos, de forma clara y accesible; por el cumplimiento del deber de notificación a éstas de la Orden de Protección; por que se cumpla el deber de información de la situación penal, y en su caso penitenciaria, en que se encuentre el imputado; así como por la protección de los datos personales de las víctimas y, en particular, por que cuando una víctima esté acogida en un recurso dependiente de la Administración, la dirección que conste en el expediente no sea el de la ubicación del recursos sino el de la institución de quien depende.

5. ACTUACIÓN DEL DPTO. DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYTO. DE BERGARA

Cuando una mujer víctima de alguno de los delitos a los que este Acuerdo se refiere acuda a Servicios Sociales del Ayto. de Bergara, se seguirán las siguientes pautas:

a) **Si la víctima presenta lesiones que requieran asistencia sanitaria**, o se sospecha su existencia aunque no resulte n visibles, se acompañará a la víctima, si lo precisa, al servicio médico correspondiente (acompañada por profesionales de Servicios Sociales o Policía Municipal). Asimismo, se le indicará que solicite un parte de lesiones oficial, a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia. Si existiese riesgo para la seguridad o integridad física de la mujer, se recabará la atención policial.

En caso de que se trate de una agresión o abuso sexual reciente, se pondrá el caso en conocimiento de SOS-Deiak para que realice las gestiones oportunas (envío de ambulancia, solicitar presencia policial...), se acompañará a la víctima (por profesionales de Servicios Sociales o Policía Municipal) al servicio de urgencias del hospital más cercano y se le informará de que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, así como tampoco comer ni beber si se han producido agresiones por vía bucal a efectos de evitar que se eliminen posibles pruebas esenciales para un futuro proceso judicial.

Si se le remite al hospital, Servicios Sociales dará aviso telefónico previo para que aquél avance en la preparación del dispositivo de atención y será el hospital el que realice las gestiones oportunas para que se persone el médico o médica forense al objeto de que se pueda practicar el reconocimiento médico y la toma de muestras. En cualquier caso, se proporcionarán al o a la forense todos los datos disponibles sobre el hecho.

b) **En caso de que no requiera asistencia sanitaria**, se proporcionará a la víctima una atención adecuada y prioritaria, considerando el especial estado emocional en que se encuentre la víctima.

Si existiese riesgo para la seguridad o integridad física de la mujer, se recabará la atención policial, solicitando a SOS-Deiak, Comisaría de la Ertzaintza o Policía Local su presencia en Servicios Sociales, o lugar considerado idóneo, para la protección a la víctima.

La primera entrevista tendrá como objetivo prestar apoyo a la mujer e informarle sobre la disponibilidad en la atención a su situación, recursos existentes y vías alternativas de solución al problema, considerando el derecho a la asistencia social integral que le asiste, tanto a ella, como a las personas menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad o guarda y custodia. Se le comunicará que se pondrán a su disposición todos los medios disponibles para preservar su seguridad y, en su caso, la de sus hijas e hijos.

Sin perjuicio del asesoramiento más cualificado que se ofrezca a la víctima en los servicios de asesoramiento jurídico existentes, la o el profesional de los servicios sociales le informará y asesorará, de forma básica, sobre sus derechos y los posibles trámites y procedimientos judiciales a emprender, especialmente, sobre su derecho a denunciar los hechos ante la policía, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer o el Juzgado de Guardia; a recibir asesoramiento jurídico especializado gratuito con vistas a la posible formulación de denuncia o solicitud de Orden de Protección a solicitar el alejamiento del agresor; a solicitar medidas provisionalísimas para la separación civil; a obtener, en caso de cumplir los requisitos legales, justicia gratuita a través de los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogadas y Abogados y sobre la posibilidad de solicitar las ayudas recogidas en la Ley 35/1995 a través de los Servicios de Asistencia a la Víctima.

Se comunicará también a la víctima la posibilidad y conveniencia de solicitar una Orden de Protección, al objeto de que el Juzgado, si lo estima procedente, adopte medidas para su protección de tipo penal —prisión provisional, alejamiento del agresor...— y/o de de tipo civil —prohibición del uso de la vivienda al agresor, limitación de sus derechos sobre los hijos e hijas, determinación de una pensión de alimentos...—. Asimismo, convendrá solicitar, en cada caso, las ayudas que le pudieran corresponder de los servicios sociales.

Se pondrá en conocimiento de la víctima que la Orden de Protección tiene carácter de denuncia y, aunque la Ley permite solicitar la Orden de Protección en los servicios sociales, se le recomendará y explicará la importancia que tiene que la solicite en la policía, ya que de ese modo se evitará trámites y favorecerá que la Orden se dicte a la mayor brevedad (una vez que ella y el agresor comparezcan ante el Juzgado y como máximo en un plazo de 72 horas).

Se le informará también de la importancia de que esté debidamente asesorada a la hora de solicitar la Orden de Protección; para ello se le comunicará la posibilidad de solicitar asistencia jurídica del servicio especializado de los Colegios de Abogados y Abogadas, desde el propio Servicio Social o desde dependencias policiales o judiciales.

Si a pesar de la recomendación realizada la víctima prefiere solicitar la Orden de Protección en el servicio social, se le volverá a recordar la conveniencia de que haga uso del servicio específico de asistencia letrada. El o la trabajadora social se pondrá en contacto con el servicio a tal efecto. Si la víctima renuncia a dicho servicio, será el trabajador o trabajadora social la que ayudará a la mujer a la hora de cumplimentar la solicitud de Orden de Protección. Una vez rellenada la Orden de Protección, la trabajadora o trabajador social deberá entregar una copia a la solicitante, otra copia quedará en su poder y habrá de remitir inmediatamente el original al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o al Juzgado de Guardia.

La Orden de Protección también puede ser solicitada por las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal (en función de las relaciones de parentesco)), siempre que resulten ajenas al hecho que motiva la solicitud y cuenten con capacidad para ello. En este caso, también se ayudará a la persona solicitante a la hora de cumplimentar la solicitud de Orden de Protección y se procederá conforme a lo dispuesto en el último punto del párrafo anterior, siempre que haya renunciado a efectuarlo en dependencias policiales o judiciales.

Si la víctima no quiere denunciar los hechos ni solicitar una Orden de Protección, para motivarla a hacerlo se le explicará que denunciar no es sólo un derecho sino también una forma de romper con la relación violenta que está sufriendo y la manera de acceder a los mecanismos de protección de la Administración de Justicia —alejamiento de la persona agresora, protección policial, suspensión de los derechos del padre respecto al hijo o hija, uso de la vivienda, pensión de alimentos, etc.—. Asimismo, se explicará a la víctima que la Ley como profesional le obliga a poner los hechos en conocimiento del Juzgado.

En aquellos casos en los que la víctima decidiera no presentar denuncia o aquellos otros que se estime pertinente, los Servicios Sociales podrán solicitar al Juzgado las medidas urgentes que considere necesarias al amparo del artículo 19.4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. La canalización de estas solicitudes se hará a través de la Fiscalía a la que se dirigirán los mencionados servicios a fin de hacerlas efectivas.

Asimismo, se informará a la mujer de los recursos (jurídicos, psicológicos, económicos, socioeducativos, de alojamiento, de empleo, de vivienda, etc.), existentes en la Comunidad para situaciones de malos tratos y violencia sexual y, en su caso, se le gestionará o facilitará el acceso a los mismos realizando, cuando proceda, la derivación al servicio especializado o de otro tipo correspondiente.

Se recordará a la mujer la importancia de hacer uso de los recursos existentes para la superación de la situación, en especial, de los programas de atención psicológica especializados. Se favorecerán en todo momento mecanismos de refuerzo de su autonomía y autoestima y medidas para evitar el aislamiento al que las víctimas suelen ser sometidas por sus agresores.

La o el profesional de los servicios sociales realizará un seguimiento del caso durante todo el proceso, en coordinación con los diferentes servicios y programas de atención a las víctimas, a fin de apoyar a la mujer y a sus hijas e hijos en el restablecimiento de una vida normalizada.

6. ACTUACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE BERGARA

a) En el caso de que se conozca, o exista sospecha fundada, de que **alguna alumna es objeto de maltrato** –en el contexto de una relación presente o pasada– **o de violencia sexual por parte de algún alumno o alumna** de un centro educativo de Bergara, se aplicará lo establecido en el Protocolo de actuación recogido en la Guía de actuación en los centros educativos ante el maltrato entre iguales, elaborada por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. En particular, la Dirección del centro, o bien las personas designadas por ésta para el seguimiento del caso, seguirán los siguientes pasos:

1. **Recogida de información.** Se recogerán los datos identificativos del centro y alumnado afectado y sobre el tipo y gravedad de la agresión

2. **Análisis previo del caso e intervenciones de urgencia.** El equipo directivo convocará a la o al orientador, consultor y/o aquellas persona/s del centro a quien considere más adecuadas o competentes para analizar y valorar la intervención necesaria en cada caso y se adoptarán las medidas que garanticen la inmediata seguridad de la alumna agredida, incluidas aquellas medidas correctoras dirigidas a la persona agresora que se estimen oportunas.

3. **Primera comunicación a las familias.** Se citará, en entrevista individual, por un lado, a la alumna víctima y a su familia y, por otro lado, al alumno agresor y a su familia, con el fin de: dar a conocer y recoger información sobre los hechos; determinar si éstos son conocidos por las familias y qué medidas han tomado al respecto; informar sobre las medidas de urgencia adoptadas o que se van a adoptar, recogiendo su opinión y/o las aportaciones que pudieran realizar; y comunicar la posibilidad de interponer una denuncia o de que esta pueda ser interpuesta, si existen indicios de que los hechos tienen carácter delictivo.

4. **Completar, contrastar y analizar la información.** Se completará la información disponible mediante cuestionarios, entrevistas u otros procedimientos que se consideren oportunos, los cuales se realizarán con la mayor discreción posible.

5. **Determinar si es o no un caso de maltrato entre iguales,** a efectos educativos, a la vista de la información obtenida.

6. **Poner los hechos en conocimiento de la Inspección Educativa.** Cuando se determine un caso como maltrato entre iguales, se pondrán en conocimiento de la Inspección Educativa, mediante informe escrito, los hechos denunciados y las medidas adoptadas. Igualmente, si se produce denuncia policial, judicial o queja al Ararteko, se procederá también al envío del informe escrito a la Inspección Educativa. Incluso en aquellos casos que se determine que no se trata de maltrato entre iguales, es aconsejable informar igualmente a la Inspección Educativa, indicándose la calificación que se otorga a los hechos y las medidas que, en su caso, se tomen.

7. **Plan de Actuación.** El centro elaborará un Plan de Actuación para lo que, si lo considera necesario, puede solicitar el asesoramiento del Berritzegune, así como de la Inspección Educativa. El Plan debe recoger por escrito las medidas a aplicar por el centro con relación a las personas presuntamente víctima y agresora, a las familias, al resto del alumnado y al equipo docente, incluida, según la gravedad del caso, la comunicación del mismo a otras instancias sociales, sanitarias o judiciales.

8. **Poner en conocimiento de las familias implicadas las medidas propuestas en el Plan de Actuación.** Debe de informarse a las familias implicadas de las medidas de carácter individual adoptadas con el alumnado afectado, así como del resto de medidas de carácter organizativo y preventivo.

9. **Seguimiento y Evaluación de las medidas adoptadas.** La Dirección del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las medidas previstas en el Plan de Actuación, informando periódicamente al inspector o inspectora de referencia del centro del grado de cumplimiento de las mismas y de la situación socioeducativa del alumnado implicado.

b) En el supuesto de que se conozca, o exista sospecha fundada, de que **alguna alumna sea**

objeto de maltrato o de violencia sexual por parte de algún miembro del personal perteneciente a un centro educativo de Bergara, se pondrá en conocimiento del equipo directivo del centro, quien de forma inmediata lo comunicará a la Inspección Educativa. Todo ello, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y judiciales que sean oportunas.

c) En caso de que algún miembro de la comunidad educativa conozca, o tenga sospecha fundada, de que **alguna alumna sea objeto de maltrato o de violencia sexual por parte de algún familiar o persona ajena al personal** perteneciente a un centro educativo de Bergara, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección del centro, el cual, tras el correspondiente análisis de la situación y si considera que existen indicios de delito, lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales, de la Fiscalía y de la Inspección Educativa.

d) En caso de que algún miembro de la comunidad educativa conozca, o tenga sospecha fundada, de que **la madre de alguna alumna o alumno es objeto de maltrato en el ámbito doméstico o de violencia sexual**, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección del centro, el cual, tras el correspondiente análisis de la situación y si considera que existen indicios de delito, lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales, de la Fiscalía y de la Inspección Educativa.

De conformidad con lo señalado en los anteriores apartados a), b) c) y d), cuando se determine la existencia de maltrato o de violencia sexual, se informará a las víctimas o, en su caso, a su familia, de los servicios y prestaciones a los que como tales víctimas pudieran tener derecho en el ámbito educativo.

ENTIDADES FIRMANTES DEL PROTOCOLO

Las entidades firmantes del este documento titulado “I Protocolo de Coordinación entre instituciones y departamentos municipales que intervienen en los casos de violencia hacia las mujeres en Bergara”, **hacen suyos los siguientes compromisos:**

- Garantizar que **su actuación** en la atención de casos de violencia hacia las mujeres **se ajusta a lo recogido en este acuerdo.**
- **Difundir los contenidos de este documento entre todas y todos los profesionales** que estén implicados en la atención de los casos de violencia hacia las mujeres y adoptar las medidas necesarias para **que puedan acceder al mismo.**
- **Habilitar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios** a los efectos de garantizar la efectiva aplicación de lo recogido en el acuerdo.
- Realizar propuestas para **adaptar los acuerdos del Protocolo a las nuevas iniciativas o circunstancias** que puedan surgir durante la vigencia del Acuerdo.

El presente Acuerdo tendrá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2012 y se prorrogará tácitamente, salvo que media renuncia expresa de alguna de las partes.

Y prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Acuerdo en Bergara el 25 de noviembre de 2011.

Jesús María Elortza Olabe
Alcalde de Bergara

Jefe de Unidad de la Comisaría de Bergara

Olga Doiz Unzue
**Directora de Personal de la comarca
Gipuzkoa Oeste de Osakidetza**

Begoña Ochoa-Aizpurua Aguirre
Directora de San Martín Agirre Herri Eskola

Miguel Ángel Álvarez Mallo
Director de Ipintza Institutua

Gotzon Iparragirre San Sebastián
Director de Mariaren Lagundiko Ikastola

Ane Barruso Lazkano
Directora de Aranzadi Ikastola

ANEXO

GUÍA DE CONTACTOS

ÁMBITO DE LA SALUD	
CENTRO DE SALUD DE BERGARA	
Persona(s) de contacto y cargo(s)	
Dirección	
Dirección electrónica	
Teléfono	
Horario	

ÁMBITO DE LA POLICÍA	
COMISARÍA DE LA ERTZAINZA DE BERGARA	
Persona(s) de contacto y cargo(s)	
Dirección	
Dirección electrónica	
Teléfono	
Horario	
POLICÍA MUNICIPAL DE BERGARA	
Persona(s) de contacto y cargo(s)	
Dirección	
Dirección electrónica	
Teléfono	
Horario	

ÁMBITO DE LA JUSTICIA	
JUZGADO DE BERGARA	
Persona(s) de contacto y cargo(s)	
Dirección	
Dirección electrónica	
Teléfono	
Horario	

ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES	
VIOLENCIA DE GÉNERO	
Persona(s) de contacto y cargo(s)	
Dirección	
Dirección electrónica	
Teléfono	
Horario	
IGUALDAD	
Persona(s) de contacto y cargo(s)	
Dirección	
Dirección electrónica	
Teléfono	
Horario	

ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN	
CENTRO:	
Persona(s) de contacto y cargo(s)	
Dirección	
Dirección electrónica	
Teléfono	
Horario	
CENTRO:	
Persona(s) de contacto y cargo(s)	
Dirección	
Dirección electrónica	
Teléfono	
Horario	
CENTRO:	
Persona(s) de contacto y cargo(s)	
Dirección	
Dirección electrónica	
Teléfono	
Horario	
CENTRO:	
Persona(s) de contacto y cargo(s)	
Dirección	
Dirección electrónica	
Teléfono	
Horario	